



Resolución Administrativa
N° 106 -2017 ANA-AAA-JZ-ALAMP

La Unión, **04 JUL 2017.**

VISTO:

El Expediente Administrativo CUT N° 188491-2015, con el cual Manuel Alberto Trelles Parrales, solicita Permiso de Uso de Agua de Retorno, Drenaje o Filtraciones, con fines agrícolas; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 191° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento;

Que, mediante solicitud de fecha 11 de Diciembre de 2015, el sr. Manuel Alberto Trelles Parrales, solicitó Permiso de Uso de Agua de Retorno, Drenaje o Filtraciones para predio de 8.1361 ha., ubicado en el sector Coscomba, distrito 26 de Octubre, provincia y departamento de Piura;

Que, la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura mediante Notificación N° 036-2017-ANA-AAA-JZ-V/ALAMP, de fecha 15 de Febrero de 2017, se le comunica al administrado levantar observaciones en el expediente debiendo indicar con respecto al Perfil de Proyecto presentado en el expediente, la Fuente de Agua a utilizar y presentar el Formato Anexo N° 23, tal como lo dispone el artículo 35 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, otorgándole un plazo de diez (10) días para poder cumplir dicha acción, quien a la fecha no respondió a dicha notificación;

Que, con Informe Técnico N° 226-2017-ANA-AAA J.Z-V-ALAMP/AT-HPCH, del 27 de junio del 2017, la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura, concluye que el administrado no ha formulado los descargos correspondientes, y al haberse producido la paralización del procedimiento administrativo, se debe declarar de oficio el abandono del mismo;

Que, teniendo en cuenta que el recurrente ha sido debidamente notificado el día 10 de Mayo de 2017, se verifica que no ha cumplido con levantar observaciones en el expediente debiendo indicar en el Perfil de Proyecto presentado en el expediente, la Fuente de Agua a utilizar y presentar el Formato Anexo N° 23, habiendo excedido el plazo en demasía, puesto que han transcurrido más de treinta (30) días hábiles, lo que ha producido la paralización del procedimiento administrativo, hecho que es atribuible al administrado, por lo que se debe proceder con arreglo a Ley y declararse el abandono del procedimiento administrativo;





Que, conforme a lo establecido en los artículos 34° y 35° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, concordante con las funciones establecidas en el artículo 40° numeral 40.4°, inciso b) del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar, de oficio el abandono del procedimiento administrativo, organizado por el sr. Manuel Alberto Trelles Parrales, sobre Permiso de Uso de Agua de Retorno, iniciado mediante solicitud de fecha 11 de diciembre del 2015, Código Único de Trámite N° 188491-2015, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, y en consecuencia se procede al archivo definitivo del presente procedimiento.

ARTÍCULO 2º.- Notificar, la presente resolución a Manuel Alberto Trelles Parrales, con conocimiento a la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA MEDIO Y BAJO PIURA

ING° RAUL HUMBERTO GARCIA BENITES
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA